

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Junio 2 de 1971

Núm. 2995

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

VILLAHERMOSA, TABASCO, a 2 de Junio de 1971 mil novecientos setenta y uno.

En uso de las facultades que el artículo 3o. de la Ley de Expropiación otorga al Estado de Tabasco. y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.—Que el Poder Ejecutivo está constitucionalmente obligado a ejecutar Leyes y Decretos dados por el Legislativo y a proveer que unas y otros sean debidamente observados; así como a dictar providencias oportunas en beneficio del Estado en general y en cada Municipio en particular; y que la Ley de Expropiación constriñe al Ejecutivo a revertir, mediante indemnización justa, la propiedad privada al dominio público por razones de necesidad o utilidad pública.

SEGUNDO.—Que la legislación penal confía al mismo Ejecutivo: la determinación de establecimientos donde se extingan las penas de prisión, la ejecución de sentencias punitivas irrevocables, el funcionamiento de reclusorios para procesados sujetos a prisión preventiva y reos políticos, y el manejo de lo relativo a granjas, locales para menores infractores y el Reclusorio Central del Estado.

TERCERO.—Que algunos estados de la República han puesto en práctica las más recientes técnicas creadas para reprimir la delincuencia y para el tratamiento de delincuentes con éxito tal que, en la actualidad, muchos otros estados se aprontan a alcanzar resultados análogos por el mismo camino; de donde Tabasco se siente obligado a participar con entusiasmo y de inmediato en la correspondiente

tarea; la cual resulta de evidente utilidad pública y en cuya función se han aprobado ya los necesarios proyectos, que hacen imprescindible la construcción de nuevas instalaciones carcelarias adecuadas a la consecución de los antedichos objetivos.

CUARTO.—Que la consumación del proyecto referido exige afectar una superficie de veintisiete hectáreas, cincuenta y ocho áreas, doce centiáreas, propiedad de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, adquirida por ésta según acta Núm. 836, Volumen XIII del Protocolo de la Notaría Núm. 1 de esta ciudad; cuyas colindancias son: Al Norte tres líneas de 880.88 metros con propiedad de Francisca Jiménez y 255 metros con propiedad de Manuel Goñi; al Sur: cinco líneas 330 metros, 360 metros, 105 metros, 35 metros y 65 metros respectivamente con sucesores de Alberto Caso; al Este: tres líneas de 50 metros, 30 metros y 240 metros, con la Carretera Federal Villahermosa, Frontera; y al Oeste: en seis líneas de 145 metros, 110 metros, 85 metros, 85 metros, 85 metros, y 75 metros, respectivamente con zona federal del Río Medellín. La propiedad en cuestión está inscrita bajo el número 2087 del Libro General de Entradas, a folios del 3087 al 3094 del Libro de Extractos volumen 94; quedando afectada el predio número 5137, folio 167 del Libro Mayor, Volumen 22. El avalúo catastral del predio descrito monta a la cantidad de \$ 62,398.38; y sobre esta base se pagan los impuestos correspondientes.

QUINTO.—La expropiación del predio descrito procede al tenor del artículo 5o. de la Ley respectiva, por razón de necesidad pública

Sigue a la vuelta

y utilidad social cuya satisfacción corre a cargo del Estado, cayendo entre tales razones, que hacen urgente y obligatoria la expropiación, la construcción de obras públicas para el Estado y la ejecución de trabajos para beneficio común: atribuyendo la Ley al Poder Ejecutivo la facultad de determinar la existencia de esa necesidad o utilidad pública; siendo ambas, en el caso concreto evidentes en sí misma. El Estado está también sujeto al deber de designar cuáles sean, en cada caso, los bienes por afectar y el modo en que tal afectación deba llevarse a cabo; en la inteligencia que cuando ese modo consista en expropiación, el Ejecutivo ha de imponer la apertura de expediente administrativo cuyo primer acuerdo ponga de manifiesto los fines perseguidos; los bienes que incluya, y la urgencia de la misma expropiación; expresando, de desearlo, la necesidad de que el trámite sea inmediato, a criterio del Ejecutivo; en cuyo caso, este ordenará que el expediente sean llevado desde luego hasta la declaratoria provisional que ordena la inmediata ocupación de los bienes a afectar para realizar los fines previstos. En circunstancias como la descrita, el trámite del expediente continuará luego al tenor de la Ley, oyéndose a los afectados por cuanto a su conformidad u oposición razonable y razonada; correspondiendo en la actualidad al señor Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Estado, la obligación de abrir y tramitar el expediente en cuestión.

SEXTO.—Por todo lo expuesto y con base en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Expropiación y atendiendo lo dispuesto por la misma en sus artículos 6, 7, 7 bis, 8, 9, 12 en relación con el artículo 2o. Fracción IV del Decreto Núm. 930 publicado en el Periódico Oficial Núm. 2951 del 30 de Diciembre de 1970, y los demás relativos de los ordenamientos que arriba se invocan, el Ejecutivo de mi cargo tiene a bien dictar el siguiente.

ACUERDO.

PRIMERO.—Abrase expediente administrativo referido a y para la expropiación del predio con superficie de 27.58.12 Hcts. (veintisiete hectáreas, cincuenta y ocho áreas, doce centiáreas), cuyas colindancias y linderos se declaran descritos en el considerando Cuarto de este acuerdo; descripción que se tiene aquí por reproducida en su integridad para todo efecto legal.

SEGUNDO.—En uso de la facultad que concede a este Ejecutivo el artículo 7o. bis de la Ley de Expropiación, se ordena la ocupación inmediata del inmueble descrito en el párrafo anterior.

TERCERO.—Así mismo, atenta la facultad que el artículo 7o. de la propia Ley atribuya a este Ejecutivo, se declara expropiado provisionalmente el predio en cuestión con la superficie y linderos arriba expuestos; predio propiedad de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, según acta Núm. 836 de la Notaría Núm. 1 de esta ciudad, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de la misma plaza en la fecha y con las especificaciones expuestas en el considerando cuarto mencionado. Esta expropiación comprende toda servidumbre y todos los derechos reales y gravámenes que el predio puede reportar, así como todo lo que de hecho o por derecho corresponda al propio predio.

CUARTO.—Iniciense de inmediato los trabajos de levantamiento y construcción del nuevo Reclusorio Central del Estado, cuya urgencia es evidente y que satisface una necesidad pública y es de obvia utilidad para el pueblo tabasqueño, sin perjuicio de que, según lo ordena el artículo 7o. bis que arriba se cita, se continúe en lo conducente la tramitación de este expediente.

QUINTO.—Comuníquese este acuerdo al Departamento del Registro Público de la Propiedad y el Departamento del Catastro para los efectos de la anotación preventiva al margen de la inscripción de la propiedad raíz de que se trata.

SEXTO.—Cúmplase y, en su oportunidad, notifíquese para los efectos a que se contraen los artículos 8 y 9 de la Ley de Expropiación del Estado.

Así lo acordó el C. Lic. Mario Trujillo García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ante el señor Lic. Aristides Prats Salazar, Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno del Estado.

El Gobernador Constitucional del Estado.
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.
LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

H. Ayuntamiento

Constitucional del Centro.—Tabasco, Méx.

EDICTO

LUCIO TORRE VIDAL, Mayor de edad, con domicilio en la Avenida César A. Sandino de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle Serafín Zurita Esq. con la calle Andrés García en la colonia mencionada, constante de una superficie de 230.75 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte con 50.00 metros con la calle Serafín Zurita, al Sur con 50.00 con terreno del denunciante, al este con 5.25 metros con la calle Andrés García y al Oeste con 3.98 metros con propiedad del señor Francisco Sumohano, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab. Mayo 20 de 1971.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Presidente Municipal
Lic. Roberto Rosado Sastré.

El Secretario.
Lic. Máximo A. Evia Ramírez.

3 — 1

AVISO DE CLAUSURA.

Por medio del presente me permito comunicar al Comercio y público en general, que con fecha 15 del actual dejaré Totalmente Clausurado mi giro de Vta., de Pán y Refrescos Embotellados, ubicado en la Calle Abasolo y Reforma Núm. 115 de esta Ciudad el cual venía girando bajo mi solo nombre y firma.

Atentamente .

Comalcalco, Tab., Abril 9 de 1970.
Manuel López Caraveo.

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INST.
DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO
JUDICIAL DEL ESTADO

CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA

A las once horas del día veinte de julio del presente año, después de haber exhibido los periódicos en que se publica esta almoneda, se rematarán en la Segunda Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, un predio rústico consistente en mil hectáreas y otro de novecientos ochenta y nueve hectáreas y cinco áreas localizado aproximadamente a cincuenta kilómetros de la carretera Chetumal a Carrillo Puerto, propiedad de los señores Porfirio Balán e Iván Díaz y Díaz y señora.

Servirá de base, para el remate de los predios rústicos el "Hule" y "San Judas Tadeo", las cantidades de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS Y CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTAVOS, y serán posturas legales las que cubran las dos terceras partes de esas sumas o sean, CIEN MIL PESOS Y NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS, respectivamente, debiendo depositar los licitadores, para poder tener derecho a la subasta, el diez por ciento de las cantidades anotadas.

Lo que se publicará por tres veces los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., 13 de mayo de 1971.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Juez Ejecutor.

Eligio León Traconis.

19 — 26 — 2

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de 1ra. Instancia de lo Civil
del Primer Partido Judicial del Estado.

CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día quince de julio próximo del presente año, después de haber exhibido los periódicos en que se publica esta almoneda, se rematarán en la Segunda Secretaría del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, un predio rústico denominado "Santiaguito" con una superficie total de... 27-14-25 Has. ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez, Municipio de Comalcalco, Tabasco, propiedad de la señora Concepción Córdova Contreras.

Servirá de base para el remate del predio rústico la cantidad de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sean VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS, debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta, el diez por ciento de la cantidad anotada.

Lo que se publicará por tres veces los días miércoles en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., 20 de Mayo de 1971.

Sufragio Efectivo No Reelección,

El Juez Ejecutor.
ELIGIO LEON TRACONIS.

26 — 2 — 9

AVISO DE CLAUSURA.

Por medio del presente hago del conocimiento del Comercio y Público en General, que con fecha 31 de Diciembre del año de mil novecientos sesenta y nueve, he dejado Totalmente Clausurado mi giro de Venta de Abarros Comunes que estaba ubicado en la Calle Teresa Vera Núm. 8-A, de esta Ciudad el cual venía girando bajo mi solo nombre y firma.

Atentamente .

Comalcalco, Tab., Abril 10. de 1970.

Francisco Romero López.

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE 1ra. INST. DE LO
CIVIL DEL 1er. PARTIDO JUDICIAL
DEL ESTADO

CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA

A las once horas del día treinta y uno de julio del presente año después de haber exhibido los periódicos en que se publica esta almoneda, de remate en la Primera Secretaría el predio rústico denominado "San Judas Tadeo" constante de 99-02-00 hectáreas que se localiza aproximadamente a cincuenta y cinco kilómetros de la carretera Chetumal "Carrillo Puerto" propiedad de los señores Lidia Esquivel de Díaz y doctor Iván Díaz y Díaz.

Servirá de base para el remate de dicho predio la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS debiendo depositar los licitadores para poder tener derecho a la subasta el diez por ciento de la cantidad anotada.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces los días miércoles, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y 551 del de Procedimientos Civiles y conforme a las reglas que fija el código Procesal Civil en lo que aquel sea omiso.

Villahermosa, Tab., mayo 15 de 1971.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

La Juez Ejecutora.

Angela Casanova de Pérez.

19 — 26 — 2

Comisión Nacional de Arbitrios

CONVENIO QUE CELEBRA EL GOBIERNO FEDERAL, representado por el C. Lic. Hugo B. Margain, Secretario de Hacienda y Crédito Público, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, representado por los CC. Lic. Mario Trujillo García y Lic. Luz León de Gutiérrez, Gobernador Constitucional y Secretaria de Finanzas, respectivamente, para el cobro de la tasa especial de 10% a que se contraen los artículos 14 párrafo 2o. y 15 párrafo 3o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

ANTECEDENTES :

1o.—La Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles establece en su artículo 14, a partir del 1o. de enero de 1971, una tasa especial de 10% para determinados ingresos; y previene en el tercer párrafo de su artículo 15 que los Estados de la República podrán percibir el 40% de la recaudación obtenida en su territorio por aplicación de la citada tasa especial de 10%, así como de las multas y recargos respectivos, siempre que satisfagan los requisitos que señalan los preceptos mencionados.

2o.—La Legislación local en materia tributaria vigente en el Estado de Tabasco autoriza la celebración de convenios de coordinación para los fines antes expresados; en la inteligencia de que por tratarse de entidad coordinada con la Federación para el cobro del impuesto sobre ingresos mercantiles, su legislación tributaria local y municipal no contiene gravámenes incompatibles a este respecto; y el artículo 77 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles faculta a la Secretaría de Hacienda para concertarlos.

3o.—El Gobierno del Estado de Tabasco conviene en percibir la participación de 40% a que antes se hace referencia, por la enajenación de los artículos a que se contrae el párrafo 2o. del artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

De acuerdo con lo expuesto, ambas partes celebran el presente convenio sobre las siguientes bases:

PRIMERA.—A partir del 1o. de enero de 1971, de acuerdo con los artículos 15 párrafo 3o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles; de la Ley de Ingresos de Tabasco y de la Ley de Ingresos de los Municipios de dicho Estado, el Gobierno del Estado

de Tabasco no ha hecho ni hará el cobro de impuestos locales o municipales que gravan los ingresos percibidos en los casos previstos por el artículo 14 del citado ordenamiento federal. Por su parte el Gobierno Federal se obliga a participar al Estado de Tabasco el 40% de lo que se recaude en su territorio por la aplicación de la tasa especial de 10% que preve el segundo párrafo del artículo 14 de la propia ley.

SEGUNDA.—El Gobierno del Estado de Tabasco, cubrirá a los Municipios de la propia entidad, el 15% como mínimo de la participación que perciba sobre la repetida tasa especial, recargos y multas, en los términos del artículo 77 citado.

TERCERA.—La recaudación del impuesto por la aplicación de la tasa especial de 10% así como de las multas y accesorios legales quedará a cargo del Gobierno Federal.

CUARTA.—La Secretaría de Hacienda cubrirá al Gobierno de Tabasco, en los 10 primeros días de cada mes, a partir de marzo de 1971, el 40% de la recaudación obtenida en el territorio del Estado durante el mes inmediato anterior por concepto de impuesto, recargos y multas de la tasa adicional de 10% a que el presente convenio se refiere.

QUINTA.—Si en la Legislación tributaria del Estado de Tabasco se incluyen impuestos incompatibles con el cumplimiento de este convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo dará por terminado.

SEXTA.—Cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio notificando su determinación por escrito a la otra parte con sesenta días de anticipación.

SEPTIMA.—El presente convenio regirá por tiempo indefinido a partir del 1o. de enero de 1971.

México, D. F., 15 de Enero de 1971

El Gobernador Consttl. del Estado de Tabasco.
LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público.
LIC. HUGO B. MARGAIN.

La Secretaria de Finanzas.
LIC. LUZ. LEON DE GUTIERREZ.

Juzgado Mixto del 12o. Partido Judicial
Paraíso Tabasco.
Poder Judicial del Estado.

EDICTO

SRA. NOHEMI SANCHEZ DOMINGUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil Núm. 77/970, Relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por Israel Córdova Magaña en contra de la señora Nohemi Sánchez Domínguez, con fecha diecisiete de noviembre pasado, se dictó un acuerdo que dice:

AUTO.—Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, a Diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta.—Visto; por presentado el señor ISRAEL CORDOVA MAGAÑA, con su escrito y anexos recibido el catorce del presente mes, demandando en la vía ordinaria de su esposa NOHEMI SANCHEZ DOMINGUEZ, el divorcio necesario fundándome en la causa prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil. Con apoyo en los artículos 1, 2, 256, 258 y relativos del Código de Procedimientos Civiles se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, fórmese expediente y dése aviso de inicio a la H. Superioridad. Como el demandado es de domicilio ignorado, según el actor, el emplazamiento deberá hacerse por edictos, que deberán publicarse de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "El Presente", para que la referida demandada se presente a este Juzgado en un término de veinte días contados a partir de la última publicación a recoger las copias de la demanda y demás documentos, para que la conteste en un término de nueve días advertida de que al no presentarse se le tendrá por confesa presuncionalmente de los hechos de la demanda y las subsiguientes notificaciones se le harán por estrados, aún las de carácter personal, con apoyo en los artículos 259, 113, fracción 1 y 121 Fracción II del ordenamiento procesal invocado. Se tiene al actor autorizando al Pasante de Derecho Ciro Burelo Magaña, para que en su nombre oiga citas y notificaciones en la casa número veinte de la calle Hidalgo de esta Ciudad.— Notifíquese y Cúmplase.— Así lo convocó, mandó y firma el Licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia

Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente:

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda vigente en el Estado. Tengo a bien informarle que con esta fecha estoy CLAUSTRANDO al público en general el giro: ELABORACION DE LADRILLOS que tengo establecido en la ranhería Manuel Buelta 1ra. Secc. de este municipio, por convenir así a mis intereses.

Por lo que le suplico ordenar a quien corresponda efectuar los trámites necesarios y dejar sin efecto la tarjeta cuenta TEA-457 en que se me han efectuado mis abonos de pagos.

A t e n t a m e n t e .

Teapa, Tab., a 16 de Julio de 1970.
JOSE JIMENEZ JUAREZ.

—PO.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente:

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda vigente en el Estado, tengo a bien informarle que con esta fecha estoy dejando CLAUSURADO al público en general el giro: "Abarrotes Comunes", que tengo establecido en la casa Núm. 12 de la Calle Lic. Adelor D. Sala de esta ciudad, por convenir así a mis intereses.

Por lo tanto he de agradecer a usted ordenar a quien corresponda cancelar la tarjeta TEA-550 en la cual se me han venido abonando mis pagos.

A t e n t a m e n t e .

Teapa, Tab., a 27 de Mayo de 1970.
ROGELIO ROBLES REYES.

cia de este Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario Certifico y doy fé.— R.— León R.—Firma.— Licinio Magaña A. Firma.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en el Diario Presente, expido el presente edicto, en Paraíso, Tabasco, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado.
Licinio Magaña Alejandro.